

Artículo 32 .- Complementos por cantidad o calidad de trabajo.- Se establecen para retribuir una mejor calidad o una mayor cantidad de trabajo realizado y son, entre otros, las primas o incentivos, los pluses de actividad y de asistencia y las horas extraordinarias. No tienen carácter consolidable.

32.1.- Horas Extraordinarias.- Se estará a lo definido en el artículo 22 del presente Convenio.

El recargo para las horas extraordinarias será del 25 por ciento.

En trabajos nocturnos y las realizadas en domingos o días festivos será del 50 por ciento. Se consideran como trabajos nocturnos los que se realicen desde las 22 horas a las 6 horas del día siguiente.

32.2.- Prima de calidad.- Aquellos trabajadores que desarrollen de las funciones correspondientes a su puesto de trabajo con un respeto exquisito a las normas y los procedimientos de trabajo establecidos en el Plan de Calidad de la empresa, a juicio del Coordinador de Calidad y en base a las auditorias internas de calidad previstas, percibirán un complemento mensual de una cantidad fija.

32.3.- Prima por cantidad de trabajo.- Aquellos trabajadores que por circunstancias excepcionales deban desarrollar una mayor cantidad de trabajo que la habitual en su puesto de trabajo, percibirán un complemento mensual de una cantidad fija, cuyo máximo queda reflejado en el Anexo 2

En el caso de los trabajadores encuadrados en el Grupo profesional IV: Personal de Estiba y Desestiba, este complemento salarial corresponde al trabajo que pudiera desarrollar en labores propias de otro Grupo Profesional distinto al que corresponde a su categoría profesional.

32.4.- Prima por productividad.- En el caso de los trabajadores encuadrados en el Grupo profesional IV: Personal de Estiba y Desestiba, este complemento salarial sustituye al que pudiera corresponderles por la aplicación de la "retribución directa por rendimiento o complemento por productividad" así como el relativo a "remate de buques" establecidos en el Convenio Sectorial de Estiba y Desestiba del Puerto de Melilla.

En los supuestos en los que por causa no imputable a los trabajadores, no se opere o no se alcancen los rendimientos mínimos establecidos en dicho Convenio Sectorial para tener derecho a esta prima de productividad, la empresa abonará por el concepto de prima mínima la cantidad de 16.639 Ptas.(100 €), independientemente de la categoría profesional del trabajador.

32.5.- Indemnizaciones por razón del servicio.- Las comisiones de servicio encomendadas por la empresa al personal incluido en el ámbito personal de este Convenio, de forma esporádica y no en función del trabajo que normalmente desempeñe, darán origen a las indemnizaciones por gastos de viaje y dietas.

Plus de transporte.- Para compensar los gastos de transporte que el personal estructural de la empresa deba realizar, se establece un complemento extrasalarial de transporte y distancia de una cantidad fija de 12.479 Ptas.(75 €) a incluir en cada una de las doce pagas ordinarias.

Gastos de viaje.- Es la cantidad que se abonará por la utilización de cualquier medio de transporte por razón del servicio. Comprende la indemnización por el importe de billete o pasaje utilizado, dentro de la tarifas correspondientes a primera clase para las cuatro primeras categorías del Grupo I de la Tabla de clasificación profesional y de segunda clase para el resto de las categorías profesionales.